

Sabanagrande, 2 de febrero de 2021

RADICADO	086344089001-2018-00489-00
ACCIÓN	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	LUIS FELIPES DE LA HOZ MUÑOZ
DEMANDADO	JUAN JOSE DE LA HOZ RUA
JUEZ (A)	KAROL NATALIA ROA MONTALVO
CUANTÍA	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho el presente proceso el memorial mediante el cual el demandante, LUIS FELIPE DE HOZ MUÑOZ, otorga poder al abogado Jesús Martínez Vizcaíno, el cual fue remitido a través de correo electrónico. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que fue programada para el 10 de marzo del 2020 audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, sin embargo, ninguna de las partes asistió, como consecuencia a ello, se levantó una constancia secretarial (f.l. 20), por medio de la cual se le indicó a los sujetos procesales que tenían el término de tres (3) días siguientes a la elaboración de dicha constancia, para justificar su inasistencia, so pena de decretar la terminación del proceso de conformidad con el inciso 2 del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

No obstante, las partes nunca allegaron ante este Despacho Judicial alguna justificación para su inasistencia a la audiencia del 10 de marzo del 2020. Por lo tanto, este Judicatura procederá de conformidad con el inciso 2 del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso. Circunstancia que da lugar a declarar la terminación del proceso.

Por otro lado, obra escrito presentado ante este Despacho el 12 de enero del 2021 a través del correo electrónico del Despacho, por parte del Dr. Jesús Martínez Vizcaíno, a fin de que se le reconozca personería para actuar en representación de la parte demandante, por lo que, esta Judicatura estima procedente, reconocerle personería para actuar en el caso bajo estudio, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, y al artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de acuerdo con lo expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Revocar tácitamente el poder otorgado por la demandante al Doctor Juan José Contreras.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Abogado, Jesús Martínez Vizcaíno identificado con la CC. 8.736.075, TP 325.814; en calidad de apoderado judicial de la demandante LUCILA MERCEDES RUA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ

